



AUTORIZA DESEMBARQUE Y TRATAMIENTO SANITARIO DE BASURAS ORGÁNICAS DE NAVES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO Y DE PUERTOS NACIONALES UBICADOS EN AREAS BAJO CUARENTENA INTERNA.

SANTIAGO, 14 de octubre de 2005

N° 5.581/ VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 2°, 3° letras a), c), d), y e); artículo 4; artículo 7 letras d), f), k), n), ñ) y r); artículo 8° y artículo 9° letra i) de la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.575; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1981, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; lo dispuesto en el D.F.L RRA N° 16 de 1963 que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; el D.S. Nº 1689 D.O de 1995, donde el Gobierno de Chile ratifica el Convenio Internacional para prevenir la contaminación generada por los buques, las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución por D.S. Nº 49 de 2005 del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio está facultado para establecer las medidas de mitigación de riesgo fito y zoosanitario que estime necesarias y suficientes.

2. Que la basura orgánica de las naves provenientes del extranjero y de puertos nacionales ubicados en áreas bajo cuarentena interna constituyen un riesgo de introducción, diseminación y establecimiento en el territorio nacional de plagas de los vegetales y enfermedades de los animales.

3. Que ciertas naves poseen la infraestructura para clasificar y segregar la basura en orgánica e inorgánica, y que existen procedimientos técnicos que permiten minimizar el riesgo cuarentenario derivado de la manipulación en la descarga, transporte, tratamiento y disposición final de la basura orgánica.

4. Que de acuerdo a lo anterior, se ha hecho necesario reglamentar sobre la basura orgánica generada en las naves provenientes del extranjero y de puertos nacionales ubicados en áreas bajo cuarentena interna.

RESUELVO:

1.- Autorízace el desembarque de basuras orgánicas de naves provenientes del extranjero y de puertos nacionales ubicados en áreas bajo cuarentena interna a condición de cumplir los tratamientos y requisitos estipulados en el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros correspondiente y sus anexos.

2.- Las naves sólo podrán desembarcar la basura orgánica, en aquéllos puertos nacionales que cuenten con el servicio de terceros acreditados a que se refiere el número anterior.

3.- Los buques de guerra y otras de propiedad o que están al servicio de un Estado, las unidades navales auxiliares o aquellas naves que presten servicios gubernamentales de carácter no comercial, nacionales o extranjeras, se regirán por lo estipulado en el artículo Nº 3, punto Nº 3 del Convenio Internacional que Previene la Contaminación Generada por los Buques.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE

FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA DIRECTOR NACIONAL

Transcríbase a:
Dirección Nacional
División de Asuntos Internacionales
División de Protección Agrícola
División de Protección Pecuaria
División de Semillas
División de Planificación y Desarrollo Estratégico
Direcciones Regionales SAG
Oficina de Partes

Archivos.